



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO

DE 2012

0949-

19 DIC 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO"

El alcalde municipal de San Juan de Pasto, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994 y Artículo 5 del Decreto Departamental 01652 del 12 de junio de 2.000,

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional a través de la Ley 30 de 1986 adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, ordenando que en todos los departamentos funcione un Consejo Seccional de Estupefacientes como órgano responsable de fomentar y promover las políticas, planes y programas que las entidades públicas y privadas deban adelantar para la atención e intervención del problema de las drogas en sus diferentes manifestaciones.

Que, el Gobierno Nacional cuenta con un Plan Nacional de Lucha contra las Drogas, el cual prevé la descentralización como una estrategia para que los departamentos y municipios, desde su cultura y experiencia, fortalezcan su capacidad y el compromiso frente a esta problemática.

Que, para dar operatividad a las políticas trazadas por el Plan Nacional de Prevención Integral de consumo, oferta y cultivo de drogas ilícitas, se hace necesario establecer coordinación entre el nivel nacional, departamental y municipal con la conformación del COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO.

Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA de 1991, se hace el reconocimiento de la dignidad humana como fuente de inspiración de las actuaciones del Estado, para lo cual: "El respeto a la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del estado", en especial se da relevancia a la protección al adolescente, los derechos de los disminuidos, el derecho a la seguridad social.

Que el artículo 111 del Decreto 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, establece que "los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas".

Que el Artículo 598 de la Ley 9 de enero de 1979 el cual determina que "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".



ALCALDÍA DE PASTO

0949- 19 DIC 2012

Que la Ley 30 de 1986. Estatuto Nacional de Estupefacientes. Es la norma que regula las relaciones no solo desde el punto de vista de la penalización sino desde el punto de vista de la prevención y establece las responsabilidades de las instituciones articuladas al sistema de intervención sobre el tema de los estupefacientes (Artículos 10, 11, 89 y 98).

Que el decreto 3788 de 1986, reglamentario de la Ley 30 de 1986, establece las competencias del consejo nacional de estupefacientes, reglamentó la creación de los comités seccionales, crea los comités municipales y diferencia las competencias entre estos y los comités seccionales de estupefacientes, estipula que se deben incluir en los planes curriculares para los niveles educativos de primaria, secundaria vocacional y educación no formal, actividades de prevención de la drogadicción y riesgos de la farmacodependencia, traslada la responsabilidad a los entes territoriales a través de las secretarías de educación departamentales sobre los programas de prevención de la drogadicción.

Que los Decretos 3788 de 1986 y 1575 de 1997 y la Resolución 003 de 1996, enmarcan y facilitan la conformación de los Comités Municipales de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, apoyados en la Resolución 1315 de Abril de 2006 del Ministerio de la Protección social, por la cual se define las Condiciones de Habilitación para los Centros de Atención en Drogadicción y servicios de Farmacodependencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 124 de 1994 se reglamenta la venta de licor a los menores de edad; Que la ley 65 de 1993 señala que los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos tienen el carácter de centros asistenciales y pueden especializarse en tratamientos psiquiátricos y de drogadicción, formando parte el subsector oficial y estarán destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial; la ley 745 de 2002, Por medio de la cual se establecen sanciones sobre el consumo de SPA, aun para dosis personales, cuando se hace en sitios públicos en presencia de menores; ley 1335 de 2009 por medio de la cual se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. De este modo, se hace necesaria la creación de una instancia de coordinación de Planes, programas o Proyectos, tendientes al control, prevención, investigación, tratamiento de problemas relacionados con el consumo, abuso, uso indebido y oferta de sustancias Psicoactivas en el municipio.

Que el Decreto 120 de enero de 2010, adopta medidas en relación con el consumo de alcohol, protegiendo al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de



ALCALDÍA DE PASTO

0949- 19 DIC 2012

bebidas alcohólicas, establece medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.

Que la Ley 1438 de 2010, por medio de la cual se realizan ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para su fortalecimiento a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable prescriben las acciones a realizar en Atención Primaria en Salud como componente fundamental del sistema.

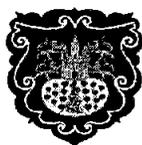
Que, es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, tal como lo dispone la Constitución Política en el Artículo 315-5 numeral 3 y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO, CREACIÓN: Créase el COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO, como órgano consultivo de la administración que permita generar mecanismos para la prevención, la mitigación, la rehabilitación, la vigilancia y control de la oferta de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, creación de políticas, seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a minimizar esta problemática.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. La prevención del consumo y reducción de la oferta comercializadora y de cultivo fabricación y producción de sustancias psicoactivas (SPA) es el proceso mediante el cual se busca lograr el desarrollo humano y la sensibilización social, a través de la formulación y ejecución de un conjunto de acciones, políticas y estrategias tendientes a promover el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para comprender e intervenir globalmente en la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y sus problemas asociados ofreciendo entre otras, alternativas de promoción, prevención, atención y reinserción social de la población afectada.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. El COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO tendrá como finalidad: Orientar la acción frente a la problemática del consumo y las necesidades de atención del mismo a partir de la articulación intersectorial e interinstitucional, teniendo como objetivo general: Ofrecer una respuesta integrada, participativa, corresponsable, efectiva y eficaz frente al consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, a partir de un marco común de referencia ético, filosófico, conceptual, operativo y de gestión.



ALCALDÍA DE PASTO

0949- 19 DIC 2012

Y como objetivos estratégicos:

- Ejercer mayor control sobre los factores macro sociales, micro sociales y personales que incrementan la vulnerabilidad al consumo de SPA.
- Ofrecer medios para responder oportuna e integralmente a las necesidades de las personas, hogares y comunidades frente al consumo de SPA.
- Construir capacidad de respuesta integral ante las demandas del consumo de SPA.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN: EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO, estará conformado por los representantes o delegados permanentes de las siguientes dependencias de la Administración Municipal y de las Instituciones Públicas y privadas:

- El Alcalde Municipal quién lo presidirá
- El Secretario de Gobierno o su delegado
- El Secretario de Salud Municipal o su delegado
- El Secretario de Desarrollo Comunitario o su delegado
- El Secretario de Educación Municipal o su delegado
- El Coordinador Zonal para el Municipio de Pasto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- El Comandante del Municipio de la Policía Nacional.
- El Director de Pasto Deporte
- El Gerente de la ESE PASTO SALUD
- El Director de la Oficina de Género.
- Coordinador del Observatorio del Delito o su delegado
- El Personero Municipal
- Representantes de los C.A.D Centros de atención a Drogodependencias
- Un representante de las IPS que prestan el servicio de atención y prevención para el consumidor de SPA
- Un Representante de Alcohólicos Anónimos
- Un Representante de la Academia
- El Director Regional del SENA

PARAGRAFO I. Podrán asistir como invitados, entidades y organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten actividades de prevención, promoción, cuidados médicos y psicológicos, habilitación, rehabilitación, ecuación, orientación, integración laboral social frente al consumo de sustancias psicoactivas, con voz mas no con voto.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES. Las reuniones del Comité serán de dos clases:

- a) Ordinarias, las cuales se efectuarán una vez al mes.
- b) Extraordinarias, es decir, aquella exigidas por las necesidades imprevisibles urgentes que demande su quehacer y sus funciones.



ALCALDÍA DE PASTO

0949-19 DIC 2012

PARAGRAFO I: El reglamento del Comité será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos.

PARAGRAFO II: La convocatoria para las reuniones ordinarias del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, se hará por la secretaria técnica del comité con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo certificado a cada uno de sus miembros, con indicación de los temas o asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) días calendario y por notificación personal, por escrito por correo electrónico o llamadas telefónicas a cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Asistir de manera permanente a las convocatorias y eventos realizados desde el comité.
- Mantener informado al personal de la institución que se representa sobre el desarrollo del plan operativo acordado.
- Participar en la construcción del Plan operativo y en la propuesta estratégica de acciones para el abordaje del consumo de SPA
- Articular y vincular a instituciones nuevas que le aporten al comité.
- Presentar avances en la ejecución del plan de acción e informe final.
- Participar en la elaboración y ejecución de una agenda de trabajo anual.

PARAGRAFO: Ninguno de los miembros y/o entidades que participen o formen parte del Comité Municipal para la Prevención y Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas tendrán remuneración económica en el ejercicio de actividades o funciones inherentes a él.

ARTICULO SEXTO: SECRETARIA TECNICA: El Comité estará presidido por el Señor Alcalde Municipal; la Secretaria técnica del comité estará a cargo de la Secretaria de Salud Municipal, quien se encargará de hacer las convocatorias acorde a la programación concertada con el comité para las reuniones y actividades durante el año y la custodia del archivo que soporte lo actuado del comité.

PARAGRAFO: Las Resoluciones que dicte el comité para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA DE PASTO

0949- 19 DIC 2012

ARTICULO SEPTIMO: EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO, tendrá las siguientes funciones:

- Mantener actualizado el directorio Institucional de la oferta institucional
- Programar reuniones ordinarias de manera trimestral que permita Elaborar el plan de acción anual para la operatividad interinstitucional e intersectorial, el seguimiento y evacuación respectiva del mismo.
- Programar reuniones extraordinarias de acuerdo a las necesidades que la intervención de la problemática del consumo de SPA amerite o según los ajustes al plan así lo requieran
- Presentación de informes periódicos al Consejo de Política Social.
- Formular y proponer la generación de Políticas públicas para la afectación de la problemática del consumo de SPA

PARAGRAFO: Las funciones del COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU IMPACTO, serán no remunerables.

ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El comité Municipal de prevención del consumo de sustancias psicoactivas de Pasto, podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARAGRAFO: Si se convoca al comité y a la reunión no se efectúa por falta de quórum, la Secretaria Técnica del comité, citara a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse antes de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO NOVENO: ACTAS. Todas las reuniones del comité se consignaran en actas, las cuales se numeran sucesivamente, con la indicación del día mes y año que se elaboren.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD GUERRERO LÓPEZ

Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Castulo Cisneros
Jefe oficina jurídica Despacho

Dado en San Juan de Pasto

de 2012.